



Expte. N° 0092-D-2024
Expte. N° 0332-D-2024

DICTAMEN DE LA COMISION

Honorable Cámara:

La comisión de Educación ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Finocchiaro y otro/a señor/a diputado/a y el de la señora diputada Carrizo y otros/as señores/as diputados/as, ambos sobre declarar a la Educación como servicio estratégico esencial en todos los niveles y modalidades comprendidos en la obligatoriedad escolar, modificaciones a las leyes 26061, 25877, 26206 y 25864 y se han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Hein y otros/as señores/a diputados/a (0135-D-2023); el de la señora diputada M.C Morales Gorleri y otros/as señores/as diputados/as (0369-D-2023); el del señor diputado Maquieyra (1952-D-2023); el del señor diputado Finocchiaro y otro señor diputado (001-D-2024); el del señor diputado Ferraro y otros/as señores/as diputados/as (0012-D-2024) y el de la señora diputada Tavela y otra/o señora/a diputada/o (2000-D-2024) todos ellos sobre la misma temática; y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

EDUCACIÓN COMO SERVICIO ESTRATÉGICO ESENCIAL

Artículo 1.- Establécese en la República Argentina como servicio estratégico esencial la educación obligatoria, garantizando el pleno derecho humano a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades en el marco de los artículos 14 y 75, incisos 17, 18, y 22 de la Constitución Nacional y la especial protección destinada a niñas, niños y adolescentes conforme los artículos 3, 27, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 3 de la Ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3° — La educación es una prioridad nacional, un servicio estratégico esencial y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.

Artículo 3.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar el ejercicio del derecho a la educación en todo el ciclo lectivo escolar durante días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga



Expte. N° 0092-D-2024
Expte. N° 0332-D-2024

docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo escolar y que afecte al normal desarrollo de la actividad curricular.

A tal fin se debe establecer un Sistema de Guardias Mínimas Educativas Obligatorias que garantice:

- a. La apertura de todos los establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, en su correspondiente horario de apertura y cierre, todos los días que se hayan establecido en el calendario lectivo.
- b. El servicio de alimentación escolar de cada establecimiento educativo.
- c. Cuando las medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el mismo ciclo lectivo escolar y fuese: 1) Entre uno (1) a dos (2) días continuos o discontinuos se deberá contemplar un porcentaje mínimo de TREINTA POR CIENTO (30%); 2) a partir de los tres (3) días continuos o discontinuos se deberá contemplar un CINCUENTA POR CIENTO (50%), de asistencia de la nómina de personal directivo, docente y no docente que deba cumplir funciones en cada establecimiento educativo, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, garantizando el cuidado de los niñas, niños y adolescentes así como las clases y actividades pedagógicas de manera normal.
- d. El cumplimiento de la cantidad mínima de días de clase.

Artículo 4.- El equipo de conducción de cada establecimiento educativo al inicio del ciclo lectivo, debe realizar las provisiones organizacionales en el marco del proyecto institucional, estableciendo e informando a la autoridad competente, la nómina anual del personal docente y no docente que estará afectado al cumplimiento del artículo 3 de la presente ley. El incumplimiento de lo previsto será considerado como falta y no obstará la plena operatividad del artículo 3.

Artículo 5.- Se reputará injustificada la ausencia del personal docente y no docente afectado la guardia establecida en el artículo 3° inciso c).

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión 13 junio 2024,

Daystrel

Lucrecia Celeste Rave

ALEJANDRO FINOCCHIARO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Expte. N° 0092-D-2024
Expte. N° 0332-D-2024

Coletta Paiella

Juan F. Brilbon
COWBOYS DE LOS
PANCAL EN RECIBO

FERNÁN AZEVEDO

CARLA CALERO

FABIO QUEVEDO

SABRINA AFFECHET

SORIANA
MARÍA ANGEL

Gladys del Valle
Medina.

LOS PENATO SILVIA

María E. Wadal

Alda Domico
Ferrero

Ana Loui Vazolo.

Mercedes Llanc

SANTURO RODRIGUEZ SANTIAGO JAVIER
DIPUTADO DE LA NACIÓN

FERNANDO M.



Expte. N° 0092-D-2024
Expte. N° 0332-D-2024

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Educación ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Finocchiaro y otro/a señor/a diputado/a y el de la señora diputada Carrizo y otros/as señores/as diputados/as, ambos sobre declarar a la Educación como servicio estratégico esencial en todos los niveles y modalidades comprendidos en la obligatoriedad escolar, modificaciones a las leyes 26061, 25877, 26206 y 25864 y se han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Hein y otros/a señores/a diputados/a (0135-D-2023); el de la señora diputada M.C Morales Gorleri y otros/as señores/as diputados/as (0369-D-2023); el del señor diputado Maquieyra (1952-D-2023); el del señor diputado Finocchiaro y otro señor diputado (001-D-2024); el del señor diputado Ferraro y otros/as señores/as diputados/as (0012-D-2024) y el de la señora diputada Tavela y otra/o señora/a diputada/o (2000-D-2024) todos ellos sobre la misma temática; y, por todo lo expuesto resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas, unificados en un solo dictamen.

ALEJANDRO FINOCCHIARO
DIPUTADO DE LA NACIÓN